

Luis Beltrán, a los 8 días del mes de julio del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**" **Expte. Puma N° LB-00291-F-2024** de los que:

RESULTA: Que en fecha 24/06/2026 se recepciona Nota N° 1362/26-SeNAF-DVM del Organismo Proteccional, mediante la cual acompaña informe situacional y Acto Administrativo -[NOMBRE_1] de fecha 23/06/2026, en el que se resuelve prorrogar por el plazo de noventa (90) días la Medida de Protección de Derechos, Provisoria y Excepcional, respecto de la situación de vulneración de derechos fundamentales que titularizan los niños:

-[FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], quien continuará bajo el cuidado de su tía-abuela materna, Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] domiciliada en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

-[FAMILIAR_2], DNI N° [DNI_FAMILIAR_2], quien continuará bajo el cuidado de su madrina/referente afectivo, Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], domiciliada en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2].

-[FAMILIAR_3] DNI N° [DNI_FAMILIAR_3], quien continuará bajo el cuidado de la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] -bisabuela materna-, DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] y de la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_4] -tía-abuela materna-, DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_4], domiciliadas en

[DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3].

Asimismo, se dispone modificar por el plazo de noventa (90) días la Medida de Protección de Derechos, Provisoria y Excepcional, respecto de la situación de vulneración de derechos fundamentales que titulariza el niño [FAMILIAR_4], DNI N° [DNI_FAMILIAR_4], quien permanecerá al cuidado de su abuela materna, Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_5], DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_5] y de su tía materna, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_6], DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_6], domiciliadas en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_5].

Se acredita la notificación de la medida adoptada a la progenitora, Sra. [FAMILIAR_5] DNI N° [DNI_FAMILIAR_5]; al progenitor de [FAMILIAR_1], Sr. [FAMILIAR_6] DNI N° [DNI_FAMILIAR_6]; y al progenitor de [FAMILIAR_2], [FAMILIAR_3] y [FAMILIAR_4] Julián, Sr. [FAMILIAR_7] DNI N° [DNI_FAMILIAR_7]. Asimismo, se acompaña informe escolar de [FAMILIAR_4] e informes de la Fundación "Reto a la Vida" y de la Fundación "Aprendiendo a Vivir".

En el informe agregado, el equipo técnico interviniente, integrado por la Lic. Evelyn Arce y la operadora Adriana Castillo, brinda datos personales de los niños, identifica el grupo familiar conviviente durante la implementación de la medida y el grupo familiar no conviviente, y enuncia las actuaciones judiciales e intervenciones institucionales realizadas hasta el momento con cada uno de los niños y sus progenitores.

Respecto de la progenitora, Sra. [FAMILIAR_5], informan que en fecha [FECHA_FAMILIAR_5] se trasladó a la provincia de Buenos Aires e ingresó a la Fundación "Reto a la Vida", a fin de realizar [SALUD_FAMILIAR_5]. Señalan que de las reuniones virtuales mantenidas con dicha institución, surge una inserción positiva, adaptación a

la dinámica grupal y evolución favorable. No obstante ello, desde la Fundación se indicó que aún no se encuentran dadas las condiciones para el traslado de sus hijos, resultando necesario que continúe su proceso individual y fortalezca recursos personales y parentales.

En relación al niño [FAMILIAR_1], refieren que se encuentra asistiendo a la [LUGAR_1], cursando séptimo grado, presentando algunas dificultades en su proceso de aprendizaje, por lo que concurre a clases particulares. La guardadora, Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], manifestó que el niño se encuentra tranquilo, que acata límites y que mantiene diálogo con ella sobre su bienestar emocional y su cotidianidad escolar. Asimismo, se informa que [FAMILIAR_1] extraña a sus hermanos, con quienes mantiene vínculo presencial o telefónico y que habría manifestado su deseo de finalizar el ciclo primario en la ciudad de San Antonio Oeste antes de adoptar una decisión respecto de una eventual convivencia con su progenitora.

Respecto del niño [FAMILIAR_4], informan que asiste a la [LUGAR_3] y sostiene su rutina diaria de manera adecuada. Del informe escolar surge compromiso, presencialidad y comunicación continua con la institución educativa por parte de la anterior guardadora, Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_7]. No obstante, el equipo refiere que guardadora ha presentado un desborde en relación a sus cuidados y problemas de salud que han requerido internaciones, por lo que se mantuvo un espacio con la familia extensa materna, ofreciéndose la abuela materna, Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_5], y la tía materna, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_6], a continuar con los cuidados del niño. Dicen que en el espacio de escucha, [FAMILIAR_4] expresó encontrarse bien, extrañar a su mamá y querer quedarse con ambas referentes.

En cuanto al niño [FAMILIAR_2], se informa que asiste al [LUGAR_2],

con rutina y organización diaria. La Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] refirió que el niño se encuentra integrado a su dinámica cotidiana, disfruta de andar en bicicleta y de los animales de la chacra y ha sido recibido favorablemente por su familia extensa, de quienes recibe afecto y contención.

Respecto del niño [FAMILIAR_3], el equipo informa que se encuentra en buen estado de salud, ha aumentado de peso, mejoró su alimentación y comenzó a hablar. Las guardadoras, Sras. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_4], manifestaron que transita sus días de manera favorable, sin observar signos de angustia o malestar por la separación del grupo familiar. Asimismo, se informa que reconoce a la Sra. [FAMILIAR_5] como su mamá y expresa cariño hacia ella en las videollamadas.

En relación a los espacios de vinculación entre la progenitora y sus hijos, el equipo informa que, cumplido el primer mes de internación, se habilitaron comunicaciones alternadas mediante llamadas y videollamadas monitoreadas. Señalan que, si bien la progenitora manifiesta afecto y expresa extrañar a sus hijos, aún se observa escaso diálogo e interacción, por lo que se articuló con la Fundación a fin de brindarle herramientas para fortalecer la comunicación con los niños.

Respecto del Sr. [FAMILIAR_7], progenitor de [FAMILIAR_4], [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3], se informa que retomó contacto con el equipo por voluntad propia, manifestando angustia por la situación y realizando una autocrítica respecto de su rol paterno. Asimismo, se consigna que inició un espacio en la Fundación "Aprendiendo a Vivir" y que se encuentra en proceso de evaluación para una eventual internación en la Fundación "Reto a la Vida" de Puerto Madryn. En cuanto al Sr. [FAMILIAR_6], progenitor de [FAMILIAR_1], se informa que no se

registraron avances significativos, dada su incomparecencia a los espacios convocados y la falta de participación activa en las estrategias propuestas.

Asimismo, el informe da cuenta de que en fecha 02/06/2026 se realizó una instancia de vinculación entre los hermanos en la localidad de San Antonio Oeste, trasladándose el equipo con [FAMILIAR_4] y [FAMILIAR_2] para el reencuentro con [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_3]. Se informa que el encuentro fue favorable, evidenciándose apego emocional y buen vínculo entre los niños, quienes manifestaron deseos de que se realicen nuevos encuentros.

Finalmente, el equipo técnico concluye que aún no se encuentran dadas las condiciones para que los niños puedan reunirse con su progenitora, sin perjuicio de la evolución favorable informada en el marco de su internación. En función de ello, estima pertinente prorrogar la Medida Excepcional de Protección de Derechos respecto de [FAMILIAR_1], [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3], y modificar la medida respecto de [FAMILIAR_4], atento a las situaciones de desborde emocional y problemas de salud que atraviesa la anterior guardadora, Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_7]. En consecuencia, se propone que el niño permanezca al cuidado de su abuela materna, Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_5], y de su tía materna, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_6], por el plazo de noventa (90) días.

Asimismo, se plantean como objetivos y estrategias continuar la articulación con la Fundación "Reto a la Vida" de la provincia de Buenos Aires, sostener la comunicación con las guardadoras a fin de conocer el estado psicosocial de los niños, fortalecer el acompañamiento de la familia extensa materna y paterna, articular con el Área de Salud Mental para la evaluación y eventual espacio terapéutico de [FAMILIAR_1], continuar la intervención del EIT de SeNAF de San Antonio Oeste respecto de las

familias guardadoras que allí residen y mantener la comunicación con la Fundación "Reto a la Vida" de Puerto Madryn en relación al proceso del Sr. [FAMILIAR_7].

Que de ello se corre vista a la Defensora de Menores e Incapaces, quien en fecha 25/06/2026 dictamina diciendo: "(...) II. Que en atención a lo antes expuesto, y en función de haberse modificado la Medida de Protección de Derechos en relación al niño [FAMILIAR_4], deberá darse cumplimiento con lo normado por el Art. 168 del CPF en relación a las nuevas guardadoras. III. En relación a la prórroga de la medida proteccional dispuesta en relación a [FAMILIAR_3], [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2], habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 167, 161 y conc del CPF y atendiendo fundamentalmente al interes superior de los mismos, entiendo que deberá decretarse la legalidad de la prórroga por el plazo indicado debiendo el Organismo Proteccional dar cuenta e informar mensualmente el resultado de las estrategias y objetivos planteados mediante informe elevado por Nota N° 1362/26."

En fecha 03/07/2026 se tiene presente lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces. En atención a la modificación de la Medida de Protección de Derechos, Provisoria y Excepcional respecto del niño [FAMILIAR_4] y en consonancia con lo establecido por el art. 168 del CPF, se fija la audiencia prevista. Asimismo, a los fines de brindar asistencia letrada a las guardadoras del niño, Sras. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_5] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_6], se vincula a CADEP.

En fecha 06/07/2026 se designa a la Dra. Emilce Tello en carácter de letrada patrocinante de las Sras. Chico y Muñoz.

En fecha 07/07/2026 se celebra audiencia remota mediante aplicación Zoom, compareciendo la Sra. [FAMILIAR_5], en carácter de progenitora del niño [FAMILIAR_4], con patrocinio letrado Dr. Diego Hernan, y el Sr.

[FAMILIAR_7], en carácter de progenitor de [FAMILIAR_4], sin patrocinio letrado. Asimismo, comparecen las guardadoras, Sras. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_5] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_6], con el patrocinio letrado de la Defensora Oficial, Dra. Emilce Belén Tello.

Participaron además la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Fiorella Gaffoglio, y profesionales del Organismo Proteccional. En dicha audiencia se mantuvo diálogo e intercambio de información respecto de la medida adoptada.

En esa oportunidad, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces dictaminó a favor decretar legalidad de la prórroga y modificación de la medida excepcional de protección de derechos.

En idéntica fecha pasan los presentes a despacho para resolver.

CONSIDERANDO: Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto a las Niñas, Niños y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento por acto, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamenten varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la única facultada para disponer los egresos de los niños, niñas y adolescentes que hubieren sido privado de su centro de vida, cualquiera fuere el ámbito en que se encontrarán albergados, como así también de las innovaciones a la medida excepcional que oportunamente hubiere dispuesto.

En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el amplio margen de facultades otorgadas a SENAF.

A la hora de resolver, cabe destacar que las líneas de acción propuestas resultan acordes al fin propio de las medidas excepcionales, orientadas a recomponer los derechos vulnerados de los hermanos y a sostener ámbitos de cuidado familiares y protectores mientras se continúan trabajando las condiciones necesarias para evaluar una eventual revinculación familiar.

En el caso, se advierte que se han cumplimentado las garantías procesales exigidas.

De lo expuesto continúa siendo claro que el núcleo familiar primario no resulta al momento un ámbito adecuado para la crianza y desarrollo de los niños. Si bien se advierten avances en el proceso de internación iniciado por la progenitora y una mayor aproximación del Sr. [FAMILIAR_7] a espacios de abordaje, tales circunstancias aún no resultan suficientes para garantizar el retorno de los niños a su cuidado sin riesgo de una nueva vulneración de derechos. En relación al Sr. [FAMILIAR_6], progenitor de [FAMILIAR_1], tampoco surgen avances significativos ni una participación activa en las estrategias propuestas por el Organismo Proteccional.

Por el contrario, de las constancias de autos se desprende que los ámbitos de cuidado dispuestos han evidenciado condiciones adecuadas para sostener transitoriamente el cuidado de los niños, constituyendo espacios familiares y afectivos que permiten resguardar su integridad, garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas y evitar su institucionalización.

En particular, respecto de [FAMILIAR_4], la modificación de la medida aparece fundada en la situación de desborde emocional y problemas de salud atravesados por la anterior guardadora, Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_7], y en la disponibilidad

de su abuela materna, Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_5], y de su tía materna, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_6], quienes se presentan como referentes familiares aptas para sostener transitoriamente sus cuidados.

De los elementos analizados que fueran detallados supra, como así también del dictamen favorable de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente, me permiten llegar a la conclusión de que la prórroga y modificación de la medida adoptada mediante [NOMBRE_2] garantiza en forma excepcional el interés superior de los niños, conforme lo previsto en el art. 3 de la CDN, art. 3 de la Ley 26.061 y art. 10 de la Ley 4109.

Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes;

RESUELVO:

I.-) Decretar la legalidad de la prórroga de la Medida de Protección de Derechos, Provisoria y Excepcional, dictada por el Organismo Proteccional median[NOMBRE_3], respecto de los niños: [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], quien continuará al cuidado de su tía abuela materna, Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]; [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2], quien continuará bajo el cuidado de su madrina y referente afectiva, Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]; y [FAMILIAR_3] DNI N° [DNI_FAMILIAR_3] quien continuará bajo el cuidado de su bisabuela materna, Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3], y de su tía abuela materna, Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_4] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_4], todo ello

por el plazo de noventa (90) días.

II.-) Decretar la legalidad de la modificación de la Medida de Protección de Derechos, Provisoria y Excepcional, dictada por el Organismo Proteccional mediante Disposición N° [NOMBRE_4], respecto del niño [FAMILIAR_4], DNI N° [DNI_FAMILIAR_4], quien quedará bajo el cuidado de su abuela materna, Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_5], DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_5], y de su tía materna, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_6], DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_6], por el plazo de noventa (90) días.

III.-) Líbrese oficio al Organismo Proteccional SENAF debiendo este dar cuenta en el plazo de diez días los resultado de los objetivos y estrategias planteados a los fines de recomponer el sistema de derechos que les asiste a los niños en el marco de la medida de carácter excepcional y en función de lo normado en la ley 26.061 y 4109.

Cumplido el plazo previsto sin que el organismo responda al oficio y acreditado el diligenciamiento respectivo, **REITÉRESE el OFICIO** por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente, debiendo acreditarse en autos tal circunstancia.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo de la Sra. Defensora De Menores (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera

Jueza de Familia Sustituta